HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de esta Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho constitucional de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, propuesta con punto de acuerdo en relación al cómputo de votos de la aprobación o rechazo de la Ley número 2, que reforma la fracción VIII del artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para lo cual nos permitimos motivar la presente al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 26 de noviembre del año 2009, los diputados integrantes de esta Legislatura aprobamos la Ley número 2, que reforma la fracción VIII del artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual tiene como finalidad eliminar la limitante que contempla dicha disposición, respecto de quienes ocupan el cargo de diputado federal o senador propietario y puedan competir para ocupar el cargo de diputado al Congreso Local en nuestra Entidad.

La Ley número 2 establece, en su artículo primero transitorio, que entrará en vigor el día primero de enero del año siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo, en su caso, que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les notificó el contenido de la citada Ley para que estuvieran en condiciones de emitir el sentido de su voto

conforme a lo dispuesto por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En la especie, en este Poder Legislativo obran constancias de aprobación, de la citada Ley, remitidas por los ayuntamientos de Santa Cruz, Carbó, Benito Juárez, Hermosillo, Mazatán, Granados, Cumpas, Arivechi, Santa Ana, Cajeme, Huépac, Caborca, Bacoachi, Puerto Peñasco, Fronteras, Bavispe, Huásabas, Bacanora, Cananea, Aconchi, San Felipe de Jesús, San Luis Río Colorado, Trincheras, Tepache, Yécora, Banámichi, Guaymas, Etchojoa, Úres, Álamos, Sahuaripa, Tubutama, Átil, General Plutarco Elías Calles, Pitiquito, Altar y Huachinera, siendo 37 ayuntamientos en total y el pronunciamiento en contra de los ayuntamientos de Quiriego, Nacozari de García y Naco.

Conforme a lo anterior, quienes integramos esta Mesa Directiva hemos llegado a la conclusión que se han cubierto los requisitos que establece el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora y, para dar continuidad al proceso legislativo derivado de dicha modificación constitucional, resulta procedente resolver enviar para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el contenido de la misma, permitiendo con ello su entrada en vigor y efectivo cumplimiento.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, proponemos el siguiente punto de:

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve enviar para su publicación, la Ley número 2, que reforma la fracción VIII del artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en virtud de que ha sido aprobada por 37 ayuntamientos de esta Entidad.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora, a 06 de junio de 2011.

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS
PRESIDENTE

C. DIP. SARA MARTÍNEZ DE TERESA
VICEPRESIDENTA

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER
SECRETARIO

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ
SECRETARIA

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA
SUPLENTE